

Propuesta de resolución del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía de fecha XX de XX de 2018, por la que se realiza la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares están sujetos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a una reglamentación singular que atiende a las especificidades derivadas de su ubicación territorial.

Las singularidades de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares respecto del sistema peninsular, derivadas fundamentalmente de su carácter aislado y su reducido tamaño, suponen mayores dificultades para la integración de la producción eléctrica a partir de fuentes de energía renovables debido a las características de las mismas.

La demanda eléctrica se cubre mayoritariamente con tecnologías térmicas de origen fósil, siendo la participación de las fuentes de energía renovables aún modesta. Mientras que en el sistema peninsular el porcentaje de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables se situó en 2016 en el 40,2%, en Canarias este porcentaje se situó en el entorno del 8%.

De acuerdo con los análisis llevados a cabo por el operador del sistema, podría integrarse una mayor tasa de generación de origen eólico en condiciones de seguridad.

Con el objeto de avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se considera conveniente la puesta en marcha de nuevas instalaciones eólicas que contribuyan a la diversificación de las fuentes de energía primaria, a la reducción de la dependencia energética y a la reducción de emisiones de CO₂.

Por otro lado, si bien la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía eólica genera ingresos procedentes de la venta de energía en el mercado, éstos no son suficientes para recuperar sus costes de inversión y evitar un déficit de financiación, por lo que se hace necesaria la concesión de ayudas públicas.

Asimismo, estando en periodo de desarrollo el Programa Operativo Plurirregional de Crecimiento Sostenible para la aplicación de los Fondos Comunitarios FEDER correspondientes al periodo 2014-2020, y siendo susceptible de cofinanciación con dichos fondos el tipo de actuaciones al que va dirigida esta convocatoria, se estima oportuno establecer las condiciones adicionales precisas que posibiliten que las ayudas objeto del Programa puedan ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Con todo ello, el objetivo fundamental que se persigue con esta convocatoria es el de asegurar la ejecución, en el menor plazo posible, de instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnología eólica en Canarias, todo ello en el marco de lo establecido en la Orden de fecha por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción

de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE nº de fecha , de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 e) del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, y conforme a lo establecido en la Orden de fecha, acordó la realización de la presente convocatoria de concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias a cofinanciar con Fondos Comunitarios FEDER, delegando en el Director General del IDAE la facultad para realizar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la web del IDAE, todo ello conforme a las siguientes disposiciones:

Primera. Objeto.

Mediante la presente resolución se realiza la convocatoria de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de tecnología eólica situadas en Canarias, susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER incluidos en el Eje 4 de Economía Baja en Carbono del Programa Operativo plurirregional de Crecimiento Sostenible (POCS) para el periodo 2014-2020.

Segunda. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden xxxxx, de xx de xxx, del, publicada en BOE nº de fecha, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito material de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a las actividades de construcción y puesta en marcha de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de tecnología eólica de potencia instalada superior o igual a 800 kW.
2. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan es el de Canarias.

Cuarta. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras.
2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias.

2. Adicionalmente a lo establecido en artículo 5.2 de las bases reguladoras, no podrán ser objeto de la ayuda los proyectos de inversión en:

a) Instalaciones a las que se hubiera otorgado con anterioridad el derecho a la percepción del Régimen Retributivo Específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Tampoco podrán acceder a estas ayudas instalaciones que estén o hayan estado inscritas en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de preasignación o en estado de explotación, regulado por el citado Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

b) Instalaciones cuya construcción suponga el cierre o la reducción de potencia de otra instalación de la misma tecnología.

c) Instalaciones constituidas por equipos principales que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo.

d) Instalaciones que no estén en posesión del correspondiente acuerdo previo favorable de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la disposición decimoquinta de esta resolución.

e) Instalaciones que no estén en posesión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), o figura ambiental equivalente que le sea de aplicación, antes de la fecha indicada en el artículo 27 de las bases reguladoras.

f) Instalaciones cuyo emplazamiento presente un recurso eólico inferior al 40% del recurso eólico máximo establecido en el anexo I.

Sexta. Plazo de realización de las actuaciones.

1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5.2.a) de las bases reguladoras.

2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de diciembre de 2020, para lo que deberán cumplir, antes del vencimiento de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 18.3 de las bases reguladoras.

Séptima. Potencia máxima a instalar para cada localización.

En aplicación de lo previsto en el artículo 15 de las bases reguladoras, se establece el valor de la potencia máxima a instalar a la que se puede otorgar las ayudas convocadas mediante la presente resolución, para cada isla del archipiélago canario:

Isla	Potencia máxima a instalar (MW)
Gran Canaria	XX
Tenerife	XX
Lanzarote	XX

Fuerteventura	XX
La Palma	XX
La Gomera	XX
El Hierro	XX

Octava. Régimen de concesión.

El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Novena. Características las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, las ayudas se otorgarán a través de una subvención a fondo perdido, cofinanciada con Fondos Comunitarios FEDER, que será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y el IDAE perciba los fondos de cofinanciación de FEDER. Al objeto de facilitar la financiación de los proyectos, la subvención se anticipará al beneficiario.

2. La ayuda concedida será anticipada al beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 8 y 9 de las bases reguladoras.

3. El importe de la ayuda concedida:

1) se cuantificará en términos de importe máximo, unitario y total, en la resolución del procedimiento, tal y como se establece en el artículo 28 de las bases,

2) se anticipará al beneficiario una vez se realice la certificación provisional a la que se alude en el artículo 30 de las bases y

3) se otorgará con carácter definitivo una vez se realice la certificación definitiva que se indica en el referido artículo 30 de las bases.

Décima. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda.

1. La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de ochenta millones de euros, con el siguiente origen de fondos:

- XXXXXX M€ con cargo a la dotación procedente del superávit del sistema eléctrico de acuerdo a la Disposición adicional centésima décima quinta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- XXXXXX M€ con cargo a la dotación procedente de un préstamo otorgado por la Secretaría de Estado de Energía a IDAE.

2. Los proyectos seleccionados en esta convocatoria serán cofinanciados con Fondos Comunitarios FEDER, con cargo al presupuesto destinado al Eje 4 de Transición a una Economía Baja en Carbono del Programa Operativo Plurirregional de Crecimiento Sostenible para el periodo 2014-2020 (POCS). A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dicho Fondo FEDER, así como las específicas

relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, etc., cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

El cumplimiento de dichas normas será verificado por el IDAE como Organismo Intermedio designado responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 “Economía baja en carbono” dentro del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible.

Undécima. Gasto financiable.

1. Tendrán la consideración de gastos financiables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 12 de las bases reguladoras.

2. Exclusivamente se considerarán gastos financiables los englobados en los siguientes conceptos:

- La dirección facultativa de obra, incluida la emisión y visado de certificaciones de obra.
- La coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- Aerogeneradores, incluido su transporte, montaje, y la realización de pruebas de puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- Obra civil: excavaciones, zanjas y canalizaciones, viales de servidumbre interna del parque, adecuación de accesos internos en la poligonal autorizada al parque, edificio de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.
- Cimentaciones u otros sistemas de anclaje.
- Subestación eléctrica, transformadores, celdas, armarios, sistemas de teledisparo y protecciones, contadores, líneas de evacuación e interconexión, red de tierras de los aerogeneradores, batería de condensadores y, en general, equipamientos electromecánicos, aparellaje e infraestructuras eléctricas hasta el punto de conexión con la red eléctrica general.
- Sistemas de medición del recurso eólico en el emplazamiento.
- Sistemas de control, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación eólica, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- Montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.

Duodécima. Presupuestos financiables mínimos y máximos de los proyectos de inversión.

1. Se entiende por presupuesto financiable de un proyecto de inversión, según lo establecido en artículo 13 de las bases reguladoras, el importe total de los gastos financiables que conforman dicho proyecto.

2. A efectos de determinar los importes máximos de las ayudas, definidos en la disposición decimotercera, se establecen los siguientes presupuestos financiables unitarios máximos, por proyecto de inversión, para cada una de las islas del archipiélago canario:

	Presupuesto financiable unitario máximo del proyecto de inversión (€/MW)
Gran Canaria	1.100.000

Tenerife	1.100.000
Lanzarote	1.100.000
Fuerteventura	1.100.000
La Palma	1.200.000
La Gomera	1.200.000
El Hierro	1.200.000

3. Estos valores establecen el máximo valor unitario de presupuesto financiable que podrá ser utilizado para la determinación del importe de la ayuda según lo establecido en la disposición decimocuarta.

4. El presupuesto financiable mínimo será de 500.000 euros por proyecto.

5. El presupuesto financiable máximo será de 50.000.000 euros por proyecto.

Decimotercera. Límites de ayuda.

1. En aplicación del artículo 14 de las bases reguladoras, se definen los importes máximos de ayuda unitaria que se podrá conceder a cada proyecto de inversión en cada isla del archipiélago canario:

	Importe máximo de la ayuda unitaria por proyecto de inversión (€/MW)
Gran Canaria	589.000
Tenerife	684.000
Lanzarote	637.000
Fuerteventura	526.000
La Palma	563.000
La Gomera	500.000
El Hierro	610.000

2. El importe de la ayuda unitaria solicitada para cada proyecto de inversión, expresado en €/MW, deberá ser inferior o igual al importe máximo citado en el apartado anterior.

3. La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW, que en todo caso será igual o inferior al importe de la ayuda unitaria solicitada, expresado en €/MW.

4. La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, que se calculará multiplicando el valor del importe de la ayuda unitaria concedida por la potencia de la instalación objeto de la ayuda, y que no podrá superar los 15 millones de euros por empresa y por proyecto de inversión, en virtud de los límites establecidos en el apartado 1(s) del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, publicado en Diario Oficial de la UE de fecha 26/06/2014.

A estos efectos, y según la normativa comunitaria relativa a ayudas de estado, el concepto de *empresa* comprende, con independencia del estatuto jurídico de dicha

entidad y de su modo de financiación, cualquier entidad que ejerza una actividad económica. No cabe excluir que dicha actividad económica pueda ser ejercida de modo conjunto por un operador en contacto directo con el mercado e, indirectamente, por otra entidad que controla a dicho operador formando con él una unidad económica. Se considera que una entidad controla un operador cuando tiene una participación igual o superior al 50 % de su capital o controla sus derechos de voto, directa o indirectamente.

Decimocuarta. Determinación del importe de la ayuda.

1. De acuerdo con lo establecido en artículo 34 de las bases reguladoras, para el cálculo del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario tras la correcta justificación, se utilizará la siguiente expresión:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario} = (P_j / \text{Pot}_R) - \text{Im}$$

Donde:

P_j: Presupuesto financiable justificado por el solicitante de la ayuda (€) según lo establecido la certificación definida en el artículo 30 de las bases.

Pot_R: Potencia instalada real (MW). El valor de Pot_R será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Im: Término de ingreso neto a descontar (€/MW).

El valor de P_j no podrá superar el valor del presupuesto financiable unitario máximo, definido en la disposición decimosegunda, multiplicado por la potencia instalada real, Pot_R.

La siguiente tabla presenta los valores del Término de ingreso a descontar de la ayuda, unitario, por cada isla del archipiélago canario:

	Término de ingreso a descontar (€/MW)
Gran Canaria	511.000
Tenerife	416.000
Lanzarote	463.000
Fuerteventura	574.000
La Palma	637.000
La Gomera	700.000
El Hierro	590.000

Decimoquinta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día hábil siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE y finalizará a las 12:00 horas del día en que se cumplan tres meses naturales después de la publicación de dicho extracto de convocatoria en el BOE.

Decimosexta. Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, así mismo, son incompatibles con la percepción del Régimen Retributivo Específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Decimoséptima. Adelantos.

1. El IDAE, en virtud del artículo 16 de las bases reguladoras, podrá dotar adelantos sobre los anticipos a los beneficiarios que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el citado artículo.
2. Para acceder al adelanto del pago del anticipo de la ayuda, los beneficiarios deberán aportar las garantías reguladas a tenor de lo que figura en el artículo 32 de las bases reguladoras, así como en la disposición vigésimo segunda de la presente resolución.
3. En el anexo II se indican las normas de solicitud y justificación correspondientes a estos adelantos.

Decimoctava. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en el artículo 25 de las bases, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el formulario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en el artículo 25.2 de las bases, así mismo, para la presente convocatoria se deberá tener presente y aportar de forma complementaria la siguiente documentación:

- a) La Memoria del proyecto indicada en el artículo 25.2. c) de las bases reguladoras, deberá contener al menos, la información establecida en el anexo III de esta convocatoria.
- b) Copia del acuerdo previo favorable de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- c) Las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario recogidos en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras, responderán al modelo presentado en el anexo IV de la presente convocatoria y deberán ser firmadas electrónicamente por el solicitante.
- d) La aceptación de las bases y de la convocatoria se realizará de acuerdo con el modelo presentado en el anexo V de la presente convocatoria.

Decimonovena. Evaluación de las solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que está compuesta para esta convocatoria, por:

- El Subdirector General de Energías Renovables y Estudios del MINETAD.
- El Director de Energías Renovables del IDAE.
- El Jefe del Departamento Eólico del IDAE.

3. Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios objetivos:

- 1) Importe de la ayuda unitaria solicitada (€/MW).
- 2) Recurso eólico del emplazamiento y la instalación.
- 3) Viabilidad administrativa.
- 4) Criterio de localización.

4. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la baremación de los criterios de evaluación que se establece en el anexo I de la presente convocatoria. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 22 puntos.

5. Tras la valoración citada en el apartado anterior, las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de importe de la ayuda unitaria solicitada (€/MW).
- b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de recurso eólico del emplazamiento y la instalación.
- c) En caso de igualdad en la puntuación de los dos criterios anteriores, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de viabilidad administrativa.
- d) En caso de igualdad en la puntuación de los tres criterios anteriores, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la presente resolución de convocatoria.

Vigésima. Selección de las solicitudes.

1. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes según la disposición anterior, se realizará la selección de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras y con la siguiente metodología:

- a) Se evaluará la lista en sentido descendente de puntuación, eliminando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, se superaría el valor de la potencia máxima a instalar para cada localización establecida en la disposición séptima de la presente resolución.

- b) Se realizará una evaluación de la lista resultante del apartado anterior, en sentido descendente de puntuación, eliminando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, se superaría el límite máximo de ayuda definido en el apartado 3 de la disposición decimotercera de esta convocatoria, de 15 millones de euros por empresa y por proyecto de inversión.
- c) Posteriormente se evaluará la lista en sentido descendente de puntuación, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites de presupuesto establecidos en la convocatoria.
- d) En caso de quedar presupuesto sin asignar, se eliminarán las solicitudes descartadas en el apartado b) y volverá a realizarse la secuencia a), b) y c). Este proceso se realizará hasta asignar la máxima cuantía posible del presupuesto de la convocatoria establecida en la disposición décima.

Vigésimoprimera. Plazos de aceptación de la ayuda, justificación, notificaciones y publicidad.

1. Plazo de aceptación de la ayuda: Según lo estipulado en el artículo 28 de las bases reguladoras, en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de la resolución definitiva en la página web del IDAE, las entidades solicitantes deberán comunicar la aceptación de la resolución definitiva de concesión al Órgano Instructor. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la ayuda, y la pérdida del derecho a la misma, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Consejo de Administración del IDAE.

2. Plazo de justificación: De acuerdo con lo señalado en el artículo 29 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación.

3. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la publicación de esta convocatoria de ayudas en la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo y sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Notificaciones: Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de las bases reguladoras.

5. Publicidad: La publicidad se llevará a cabo a través de la página web de IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimalsegunda. Garantías.

1. Las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto se establecerán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de las bases y se constituirán de la siguiente forma:

1) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Participación en la convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden de fecha por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER. Así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición sexta de la presente convocatoria, para la que se solicita la participación.”

2) El período de vigencia de la garantía aportada deberá expresarse con referencia al plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más seis (6) meses.

2. Las garantías relativas al adelanto del anticipo se establecerán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de las bases y se constituirán de acuerdo a lo establecido en el anexo II de esta convocatoria con las siguientes particularidades:

1) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Ejecución y justificación de los gastos financiables del proyecto XX de generación eléctrica con energía eólica en XX, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden de fecha por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER y en las disposiciones de la convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo con la resolución XX, de otorgamiento de la ayuda.”

2) El período de vigencia de la garantía aportada deberá expresarse con referencia al plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses. Este periodo será, al menos, hasta el 30 de junio de 2022.

3. Las garantías relativas al anticipo se establecerán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de las bases y se constituirán de la siguiente forma:

1) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Ejecución y justificación de los gastos financiables del proyecto XX de generación eléctrica con energía eólica en XX, cumpliendo los requisitos establecidos en la

Orden por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER y de las disposiciones de la convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER. Así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo con la resolución XX, de otorgamiento de la ayuda.”

2) El período de vigencia de la garantía aportada deberá expresarse con referencia al plazo máximo de justificación de las ayudas concedidas y pago de las mismas por parte de la Comisión Europea a IDAE, más seis (6) meses. Este periodo será, al menos, hasta el 30 de junio de 2022.

Vigesimotercera. Recursos.

Contra la presente resolución no cabrán los recursos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigesimocuarta. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios y los incumplimientos se especifican en los artículos 6, 7, 37 y 38 de las bases reguladoras.

Vigesimoquinta. Efectos:

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a XX de XX de 2018

ANEXO I

BAREMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La puntuación recibida para cada uno los criterios a valorar, según la documentación aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes, es la siguiente:

Criterio	Valoración
Importe de la ayuda Solicitada	
<p>Fórmula de asignación de puntos.</p> <p>P = Puntos asignados (con tres decimales).</p> <p>A_{max} = Ayuda máxima solicitada (en €/MW, sin decimales)</p> <p>A_{min} = Ayuda mínima solicitada (en €/MW, sin decimales)</p> <p>A = Ayuda solicitada (en €/MW, sin decimales)</p>	$P = 6 * (A_{max} - A) / (A_{max} - A_{min})$ <p>Los puntos asignados variarán entre 0,000 y 6,000.</p>
<i>Máxima puntuación por ayuda</i>	<i>6,000</i>
Recurso eólico	
>40% Recurso eólico máximo	Obligatorio
<p>Fórmulas de asignación de puntos</p> <p>P = Puntos asignados (con tres decimales).</p> <p>X = Valor del recurso eólico en la solicitud para las coordenadas UTM representativas del proyecto (en m/s, con tres decimales)</p>	$P = 6 * (x - 5,200) / (13,000 - 5,200)$
<i>Máxima puntuación por recurso</i>	<i>6,000</i>
Viabilidad administrativa	
DIA o figura ambiental equivalente	Obligatorio
Servidumbres aeronáuticas	Obligatorio
Autorización administrativa	2
Licencia de Obras	6
<i>Máxima puntuación por viabilidad administrativa</i>	<i>6</i>
Criterio de localización	
Optimización de la ubicación	4
<i>Máxima puntuación por localización</i>	<i>4</i>
Máxima Total por proyecto	22

Evaluación del recurso eólico:

La evaluación del recurso en la convocatoria se basará en los valores de velocidad media de viento publicados en la Cartografía del Recurso Eólico de Canarias presentada mediante un sistema de información geográfica por el Gobierno de Canarias en su página web.

En el siguiente enlace se encuentran los datos de recurso eólico (velocidad del viento a varias alturas y otros parámetros) para todas las islas según las coordenadas UTM de cada ubicación:

<http://visor.grafcan.es/visorweb/>

Metodología propuesta para obtener el recurso de un emplazamiento determinado:

Cada proyecto elige unas coordenadas UTM que corresponden a su emplazamiento y de ahí obtiene, a través del enlace anterior, los valores de velocidad media de viento a 60 metros de altura. La comparativa del recurso se realizaría con este último valor. Dado que dentro del área del parque habrá varias coordenadas UTM, se podrán elegir aquellas coordenadas, que, encontrándose dentro de la ubicación del parque, correspondan al mayor valor de velocidad media de viento a dicha altura.

A efectos de la disposición quinta de la presente convocatoria se establece que el recurso eólico máximo a 60 metros de altura es 13,000 m/s.

Evaluación del criterio de localización:

La evaluación del criterio de localización se basará en el porcentaje de penetración de renovables en cada isla:

- a) Penetración de renovables menor del 8% --- 4 puntos.
- b) Penetración de renovables entre el 8% y el 14% --- 2 puntos.
- c) Penetración de renovables mayor del 14% --- 0 punto

Isla	% Penetración renovables	Puntuación
La Gomera	2,2%	4
Lanzarote	9,9%	2
La Palma	10,5%	2
Fuerteventura	13,9%	2
Gran Canaria	14,5%	0
Tenerife	14,6%	0
El hierro	47,6%	0

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LOS ADELANTOS DEL ANTICIPO

1. Las solicitudes de adelanto podrán ser cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se le hubiera notificado resolución favorable y hubieran notificado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.

2. Las solicitudes deben ser dirigidas al IDAE, DPTO. COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS, C/ Madera 8, (28004-MADRID) y estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante este Instituto en la convocatoria del programa de ayudas correspondiente, indicando los siguientes datos:

- Datos de la empresa solicitante (nombre, NIF, dirección)
- Programa de ayudas del cual es beneficiario.
- Número de expediente, localizador y nombre del proyecto para el que solicitan adelanto
- Importe del adelanto solicitado. El importe máximo será el 40% de la ayuda otorgada en resolución favorable.
- Nº de cuenta bancaria, titularidad de la empresa beneficiaria, para ingreso del adelanto.

3. Las solicitudes se acompañarán del Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo establecido en artículo 32 de la resolución de bases.

El importe de la garantía depositada deberá ser, de al menos, el importe del anticipo solicitado, incrementado en los intereses calculados al tipo de interés legal vigente al momento de realizar la solicitud para el periodo de vigencia de la garantía.

La vigencia de la garantía será de, al menos, hasta el 30 de junio de 2022.

4. El Órgano instructor del procedimiento, previsto en las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del adelanto solicitado.

5. El IDAE abonará el importe del adelanto que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del adelanto.

6. El IDAE procederá a la ejecución del aval aportado, previa notificación al beneficiario, en los siguientes casos:

- Si concluido el plazo máximo para la justificación de las actuaciones, no se hubiera aportado toda la documentación requerida al efecto.
- Si se dictara resolución de revocación por parte del IDAE, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos para la percepción de la ayuda.
- Si el resultado de cualquier auditoría o inspección realizada por cualquiera de las entidades habilitadas por las bases de la convocatoria, resultara desfavorable.

7. Una vez justificada y verificada la actuación objeto de ayuda de forma favorable, y realizada la certificación provisional que se indica en el artículo 30 de las bases, el IDAE procederá al abono del anticipo al beneficiario descontando el importe del adelanto otorgado y procederá a la devolución de la garantía.

BORRADOR

ANEXO III

MEMORIA DEL PROYECTO

La memoria del proyecto deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- i. Isla y municipio/localidad donde se proyecta implantar el proyecto.
- ii. Indicación expresa de las Coordenadas UTM X e Y de los vértices que delimitan la poligonal de la instalación eólica proyectada, con indicación del huso horario y del elipsoide de referencia para tales coordenadas.
- iii. Plano u ortofoto mostrando la poligonal de la instalación eólica proyectada.
- iv. Potencia total de la instalación eólica proyectada.
- v. Número y características generales identificativas de los aerogeneradores que componen la instalación eólica proyectada: Potencia unitaria, tecnología, modelo, altura de torre, diámetro del rotor.
- vi. Identificación y características del punto frontera para la evacuación de la producción eléctrica de la instalación eólica proyectada (al menos nudo de inyección y tensión de red).
- vii. Producción eléctrica anual estimada para la instalación eólica proyectada en el punto frontera (MWh).
- viii. Justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el Eje de Economía baja en Carbono del POCS, firmado por técnico titulado competente:
 - C034 Reducción de emisiones de GEI [tCO₂ eq/año].
 - C030 Capacidad adicional de producción de energía renovable eléctrica [MW].

El factor de conversión de energía no-renovable a emisiones de CO₂ que se debe utilizar es 0,521 kg CO₂/kWh de energía final. Para la conversión de la energía generada en el punto frontera a energía final se utilizará el coeficiente de pérdidas del 4% [Producción eléctrica del epígrafe vii (MWh) * (1 - 0,04) * 0,521 kg CO₂/kWh = tCO₂ eq/año].

ANEXO IV

Declaraciones responsables que acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario en la convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER

Don/Doña.....
....., de Nacionalidad:
....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad
de, con domicilio a efectos de comunicaciones
en:.....,
Localidad:....., CP:.....,
Provincia:....., Teléfono:....., Fax:.....,
correo electrónico:....., en su propio
nombre y en representación de
.....,
con NIF número, domiciliada en:,
Nº:....., Localidad:, CP:,
Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo
electrónico:,

La representación se ostenta en virtud de (indicar el documento
o acto por el que se otorga la facultad de representación).....

DECLARA

1. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, asimismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no está sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.
4. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no está considerada como entidad en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

5. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no ha iniciado las instalaciones antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
6. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), tiene suficiente capacidad administrativa, de gestión y de comunicación electrónica; así mismo dispone de la capacidad suficiente para cumplir con las condiciones del Programa de ayudas en cuanto a plazos límites de ejecución, normativa de aplicación, información financiera y de otro tipo que ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.
7. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), tiene la siguiente estructura accionarial del capital social y composición del consejo de administración, con indicación de la capacidad de voto de cada empresa participante.
 Estructura accionarial del capital social:
 Socio:, CIF:, Porcentaje de participación societaria:,
 Socio:, CIF:, Porcentaje de participación societaria:,
 Composición del Consejo de Administración:
 Consejero: Socio que designa:, CIF:, Capacidad de voto:
 Consejero: Socio que designa:, CIF:, Capacidad de voto:

8. Que (nombre o razón social del solicitante), no ha recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
9. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)

ANEXO V

Aceptación de las Bases reguladoras y las Disposiciones de la Convocatoria

Don/Doña.....
....., de Nacionalidad:
....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad
de, con domicilio a efectos de comunicaciones
en:.....,
Localidad:....., CP:.....,
Provincia:....., Teléfono....., Fax:.....,
correo electrónico:....., en su propio
nombre y en representación de
.....,
con NIF número, domiciliada en:,
Nº:....., Localidad:, CP:,
Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo
electrónico:,

La representación se ostenta en virtud de (indicar los datos de
la escritura por la que se otorga facultad de representación).....

DECLARA

1. Que (nombre o razón social de la entidad
solicitante), acepta las bases reguladoras para la
concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía
eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no
peninsulares susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER,
publicadas en la Orden
2. Que (nombre o razón social de la entidad
solicitante), acepta todas las disposiciones incluidas
en la convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de
energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias susceptibles de ser
cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, publicadas mediante Resolución
del Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la
Energía de fecha XX de XX de 2018.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)